



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00243-00**

Como quiera que **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** no atendió lo dispuesto en el auto de fecha 19 de abril de 2021, se requiere a la señora **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, en su calidad de Representante legal de ésta última, para que “acredite la entrega del *“IMPLANTE COCLEAR”* a **CLÍNICA COLSÁNITAS S.A.**, lo mismo que la de toda la información requerida por esta última el pasado 8 de abril” para que la **CLÍNICA COLSÁNITAS S.A.**, cumplidas las condiciones anteriores, demuestre que ya programó el procedimiento de *“COLOCACIÓN DE IMPLANTE COCLEAR [EN] OÍDO IZQUIERDO, CON PRESERVACIÓN DE RESTOS AUDITIVOS”* a la señora **MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO**, de lo cual deberá dar cuenta a este estrado judicial, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567

de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Dentro del término previsto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** adjúntesele copia de toda la actuación surtida hasta ahora.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.